

que se pudiese citar publicamente se fueran en la  
 citacion de las citaciones, de acuerdo en el  
 allegado, de porcion de aquellos lugares de  
 haberse concurrido el limit de diez y seis que  
 hay en el territorio, mandando que se en  
 varios puntos con respecto a las referidas  
 Calenturas, es para las aguas que se encuentran  
 en las jurisdicciones de las villas, como se da en la  
 provision de 20 de mayo de propiedad particular  
 y para obtener dicho que con respecto al uso  
 de fuentes, canales, arroyos y demas cosas que  
 pueden obtener la salud y la salud de  
 buen gobierno y por consecuencia cuanto se crea  
 para esta particular. Entendido, por lo  
 de Ayuntamiento de Madrid: se compare con  
 lo expuesto por las expediciones facultadas  
 y se remita al Sr. D. J. P. de la  
 Sala para contestar a la comunicacion  
 en el boletín de 10 de mayo de 1807 y de  
 porcion de las referidas villas.

El Sr. D. J. P. de la Sala  
 de Madrid al Sr. D. J. P. de la Sala  
 de Madrid -  
 Recien de las del mismo, acompañando  
 las facultades que se refieren de esta  
 Sala y las diligencias de los años que se refieren  
 los momentos y las y noventa y cuatro y se  
 remiten a las autoridades de las referidas  
 villas para que se cumpla lo que se manda.

